

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
ZACATECAS.**

<b>RECURSO DE REVISIÓN.</b>	
<b>EXPEDIENTE:</b> CEAIP-RR-12/2012.	
<b>FOLIO:</b> RR00000612	
<b>SUJETO</b> COORDINACIÓN JURÍDICA DE GOBIERNO DEL ESTADO.	<b>OBLIGADO:</b> GENERAL
<b>RECURRENTE:</b> ██████████ ██████████	
<b>TERCERO INTERESADO:</b> NO SE SEÑALA.	
<b>COMISIONADO PONENTE:</b> MTRO. JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO.	
<b>PROYECTÓ:</b> LIC. MIRIAM MARTÍNEZ RAMÍREZ	

Zacatecas, Zacatecas, a veintidós de febrero del dos mil doce. -----

**VISTO** para resolver el Recurso de Revisión número **CEAIP-RR-12/2012** de folio RR00000612, promovido por el Ciudadano ██████████ ██████████, ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en contra del ahora Sujeto Obligado COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA DE GOBIERNO DEL ESTADO, estando para dictar la resolución correspondiente, y

**RESULTANDOS:**

**PRIMERO.-** El día diecisiete de enero del dos mil doce, con solicitud de folio 00007412, el ciudadano ██████████ ██████████, solicita a la COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA, vía Sistema Infomex lo siguiente:

**“Solicito copia certificada de la siguiente información que debe estar en sus archivos:**

**1.- Oficio No.244/2010 CGJ/NOTARIAS , con relación a un comunicado remitido a la Coordinación General Jurídica para la atención de [REDACTED], enviado a la Lic. [REDACTED] el día 6 de octubre del 2010 y firmado por la Lic. [REDACTED].**

**2.- Oficio No. C.G.J./UE/060/2010, firmado por [REDACTED], Titular de la Unidad de Enlace de la Coordinación General Jurídica el día 7 de octubre de 2010, derivado de la respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de Folio 00187010.” (Sic)**

**SEGUNDO.-** En fecha treinta y uno de enero del año en curso, COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA DE GOBIERNO DEL ESTADO, dio respuesta vía Infomex al recurrente, en el que se manifestó lo siguiente:

**“De acuerdo a las disposiciones vigentes en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, damos respuesta a su amable solicitud con folio 00007412.”**

**DOCUMENTAL.-** Consistente en un escrito de cinco fojas útiles dirigido al C. [REDACTED] y emitido por [REDACTED] Titular de la Unidad de Enlace de la Coordinación General Jurídica, de fecha treinta y uno de enero del presente año marcado con el número de oficio C.G.J./UE/018/2012, en el cual entre otras cosas se menciona lo siguiente: **“Derivado de la respuesta de la solicitud de acceso a la información Folio 00007412... A lo anterior me permito informarle que de acuerdo a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas dentro de sus artículo no me faculta para realizar la certificación de documentos como Usted lo requiere, es por esto que, de la manera más atenta le envié copia simple de los mismos para que Usted los utilice según le convenga, no sin antes mencionar que las facultades de esta Unidad de Acceso a la Información son meramente como gestora de información ante las Unidades Administrativas de esta Dependencia como lo establece el artículo 67 de la misma Ley el cual habla de las atribuciones de la misma.”**

**TERCERO.-** El solicitante, inconforme con la respuesta recibida, por su propio derecho promovió Recurso de Revisión vía Infomex ante esta Comisión el primero de febrero del presente año, mediante el cual manifiesta textualmente lo siguiente:

**“La razón por la cual presento mi inconformidad es que pedí que se me enviara la respuesta en COPIAS CERTIFICADAS, lo indiqué en el texto de la solicitud y en el sistema infomex, sin embargo, únicamente me enviaron los archivos sin certificar en formato pdf. Por lo anterior solicito se me entregue en copia certificada la información descrita en la solicitud con número de folio 00007412.” (Sic)**

**CUARTO.-** Una vez recibido en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, habiéndose ordenado su registro en el Libro de Gobierno bajo el número de orden que le fue asignado y admitido a trámite, el Recurso de Revisión le fue remitido al Comisionado MTRO JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO, ponente en el presente asunto.

**QUINTO.-** El dos de febrero del año dos mil doce fue notificado el recurrente vía Infomex y a través de estrados, de la admisión del Recurso de Revisión.

**SEXTO.-** En la fecha señalada en el resultando anterior, se notificó la admisión del Recurso de Revisión a la COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA mediante el oficio número 170/12, otorgándole un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que se le notificó, para que diera contestación fundada y motivada y aportara las pruebas que considerara, de conformidad con el artículo 119 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

**SÉPTIMO.-** Mediante escrito recibido en fecha diez de febrero del año dos mil doce, la COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA desahogó el traslado que se le corrió presentando su contestación fundada y motivada.

**OCTAVO.-** Toda vez que en la contestación fundada y motivada, el Coordinador General Jurídico, manifiesta haber entregado las copias certificadas al ciudadano, cito textual "Lo anterior sin perjuicio de señalar además que las mismas han sido entregadas al recurrente, documentales que satisfacen la pretensión del C. [REDACTED]", en ese tenor, con fundamento en lo previsto en el artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas a efecto de verificar si el ciudadano estaba satisfecho con la respuesta que el Sujeto Obligado había remitido en fecha catorce de febrero del presente año, mediante oficio expreso, se le requirió al Recurrente vía correo electrónico que manifestara en un período de tres días hábiles, si estaba conforme con la información

recibida o en caso contrario, especificara el motivo de su desavenencia apercibiéndolo que en caso de no responder en el plazo establecido se le tendría por satisfecho.

**NOVENO.-** En fecha dieciséis de febrero del dos mil doce, el C. [REDACTED], presentó escrito en las instalaciones de esta Comisión mediante el cual manifiesta que el Sujeto Obligado no le ha entregado la información.

**DÉCIMO.-** Por auto dictado el día diecisiete de febrero del año en curso, una vez recibidas las pruebas aportadas por las partes y desahogadas por su propia y especial naturaleza, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto se puso en estado de sentencia, y.

#### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, es competente para resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

**SEGUNDO.-** Toda vez que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en su artículo 1º señala que ésta es de orden público y atendiendo a que la procedencia de todo medio de impugnación es presupuesto procesal, el cual debe estudiarse tanto al momento de admitir como en el de pronunciar resolución de fondo, independientemente de que sea o no invocado por las partes, es que por lo que respecta al recurso que ahora nos ocupa, interpuesto por el recurrente es el legalmente procedente y se encuentra en el momento oportuno para hacerlo valer.

**TERCERO.-** El C. [REDACTED] solicitó al Sujeto Obligado COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA, lo transcrito en el resultando

primero, el Sujeto Obligado le dio respuesta en tiempo y forma legal, sin embargo, el ciudadano consideró que la información solicitada no le había sido entregada en la modalidad solicitada, es decir copias certificadas, por tanto, interpuso el presente recurso de revisión ante esta Comisión.

Una vez admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificado que fueron las partes, la COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA remitió a esta Comisión su contestación, mediante la cual señaló entre otras cosas lo siguiente:

***“...PRIMERO.- Que adjunto a la presente, y constando de 4 (cuatro) fojas útiles por un solo lado, remito a esa H. Comisión, en copia debidamente certificada de los oficios C.GJ./UE/060/2010 y 244/2010 CGJ/NOTARIAS, ello de conformidad con lo establecido por el artículo 83 de la Ley que rige materia. Lo anterior sin perjuicio de señalar además que las mismas han sido entregadas al recurrente, documentales que satisfacen la pretensión del C. [REDACTED], y de conformidad con las obligaciones que me arroja la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.***

***SEGUNDO.- Atentos a lo ya expuesto, y toda vez que el artículo 129 en su fracción IV del Ordenamiento Legal antes citado, dispone que habrá lugar al sobreseimiento del recurso que nos ocupa cuando:***

***“...IV. El sujeto obligado responsable de la respuesta impugnada la modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.”***

***Hipótesis que se surte en el caso concreto, en esa tesitura, de manera respetuosa tengo a bien solicitar que se decrte el mismo...” (sic)***

Al respecto, iniciaremos refiriendo que de conformidad con lo establecido en el numeral 5 fracción XXII inciso b) de la Ley de la materia, se señala como Sujeto Obligado a la COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA, ya que dicha Institución forma parte del Poder Ejecutivo; por lo cual, una vez aclarada la naturaleza del Sujeto Obligado, nos abocaremos al estudio del agravio que nos ocupa en el presente Recurso de Revisión.

De entrada, cabe señalar que de la contestación fundada y motivada del Sujeto Obligado, se advierte que en dicho escrito la Coordinación General Jurídica afirma categóricamente “...remito a esa H. Comisión, en copia debidamente certificada de los oficios C.GJ./UE/060/2010 y 244/2010 CGJ/NOTARIAS,

**ello de conformidad con lo establecido por el artículo 83 de la Ley que rige materia. Lo anterior sin perjuicio de señalar además que las mismas han sido entregadas al recurrente, documentales que satisfacen la pretensión del C. [REDACTED]...**

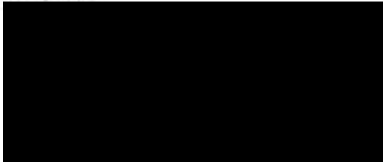
en ese tenor, este Órgano Garante requiere al ciudadano para que haga saber, a esta Comisión si está de acuerdo con la información que dice el Sujeto Obligado le ha sido entregada, para lo cual, en fecha dieciséis de febrero del dos mil doce, el C. [REDACTED] dió contestación al requerimiento que se le hiciera el día catorce de febrero del presente año, en dicho escrito el recurrente manifiesta lo siguiente:

Zacatecas, Zacatecas, a dieciséis de febrero del año dos mil doce

MAESTRO JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO,  
COMISIONADO PONENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL  
PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.  
P R E S E N T E.

Maestro Mendoza Maldonado le informo en atención al requerimiento que se me hiciera en fecha catorce de febrero del presente año, dentro del Recurso de Revisión CEAIP-RR-12/2012, que no he recibido respuesta alguna por parte de la Coordinación General Jurídica y por ende no se satisface mi expectativa de la información originalmente solicitada.

Por lo cual solicito que se siga con el procedimiento del Recurso de Revisión hasta sus últimas consecuencias a fin de que se me entregue la información requerida.



Como se puede observar, el C. [REDACTED], manifiesta ***“..no he recibido respuesta alguna por parte de la Coordinación General Jurídica y por ende***

*no se satisface mi expectativa de la información originalmente solicitada...*” en esta tesitura, resulta claro que la Coordinación General Jurídica no actuó de acuerdo a la verdad, en cuanto a la afirmación que realiza en su informe respectivo, toda vez que no había entregado la respuesta al ciudadano.

Ahora bien, es evidente que la Coordinación General Jurídica no modificó el acto impugnado al no haber entregado al ahora recurrente la información bajo la modalidad solicitada, por tanto al subsistir el agravio, deberá entregar al ciudadano las copias certificadas, en virtud a que es atribución de la Unidad de Enlace, según lo prevé el artículo 67 fracciones VI y IX de la Ley que nos ocupa; asimismo el Sujeto Obligado le podrá hacer saber al ciudadano los costos y lugar o forma de pago, de conformidad con los artículos 82 y 83 de la Ley de la Materia.

**“..ARTÍCULO 67**

***Las unidades de enlace tendrán las siguientes atribuciones:***

***VI. Realizar los trámites y gestiones internos necesarios para entregar la información pública solicitada y efectuar las notificaciones correspondientes;***

***IX. Las necesarias para facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, y la protección de datos personales, de acuerdo con los principios y preceptos establecidos en la ley...***”

**“...ARTÍCULO 82**

***El sujeto obligado podrá efectuar el cobro de derechos por la reproducción de información pública, cuyas cuotas determinen las correspondientes leyes tributarias.***

***Los costos por obtener información pública deberán ser a precio comercial promedio del lugar de residencia del sujeto obligado, los cuales no podrán ser superiores a la suma de:***

***I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información,y***

***II. El costo de envío.***

***Las copias certificadas tendrán el costo que se determine conforme a la legislación aplicable....”***

**“...ARTÍCULO 83**

***La certificación de documentos conforme a esta Ley tiene por objeto establecer que en los archivos del sujeto obligado existe un documento en original, igual al que se entrega.***

***La certificación para estos efectos deberá ser realizada por el servidor público que establezca la legislación aplicable al sujeto obligado y, en su defecto, podrá ser realizada por el titular de la unidad administrativa en donde se encuentren los documentos, por el titular de la unidad de enlace o por quien determine, de acuerdo con su normatividad, el sujeto obligado....”***

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6°; la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones V, X, XV, XXII inciso b), 6, 7, 8, 82, 83, 98 fracción II, 110,111, 112, 119 fracciones IV y X, 121, 126, 127, 135 fracción I.

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por el **C.** [REDACTED] en contra del Sujeto Obligado COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA.

**SEGUNDO:-** Se declara **FUNDADO** el agravio hecho valer por el recurrente en la presente resolución a través del Recurso de Revisión que nos ocupa, analizado en el Considerando TERCERO, por las consideraciones vertidas en el mismo.

**TERCERO.-** Esta Comisión considera procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado en el presente Recurso de Revisión, dado el razonamiento expuesto en el considerando **TERCERO** de la presente resolución.

**CUARTO.-** En consecuencia, se le **INSTRUYE** al Sujeto Obligado COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA, a través de su titular, a saber, el **LIC.** [REDACTED], **Coordinador General Jurídico** que deberán en un **plazo improrrogable de tres (03) días hábiles**, a partir del día siguiente hábil de la notificación de la presente resolución entregar al ciudadano las copias certificadas solicitadas.



**QUINTO.-** Para el debido cumplimiento de lo anterior, se otorga a la COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA, por conducto del Coordinador General Jurídico, a saber, el LIC. [REDACTED] un **plazo improrrogable de cuatro (04) días hábiles**, a partir del día siguiente hábil de la notificación de la presente resolución, para que informe a esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, de su debido cumplimiento, anexando acuse de recibido de la información entregada.

**SEXTO.-** Asimismo, esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, **INSTRUYE** al Sujeto Obligado para que en lo subsecuente, al recibir solicitudes de información en que se le soliciten copias certificadas de información pública, le notifique al ciudadano los costos, lugar de pago y fecha de entrega, en virtud a que es atribución de la Unidad de Enlace el realizar los trámites y gestiones internas necesarias para entregar la información pública solicitada.

**SÉPTIMO.-** Se recomienda a la Coordinación General Jurídica que la información que se incluya en la contestación fundada y motivada sea en apego a la verdad.

**OCTAVO.-** Notifíquese vía Infomex y estrados de este Órgano Garante al Recurrente; así como al ahora Sujeto Obligado, mediante oficio acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN, DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN y MAESTRO JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO** bajo la presidencia de la primera y ponencia del tercero de los nombrados, ante el Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste. ----  
-----Doy fe. ----- (RÚBRICAS).